

Parcela número dos.—Terreno urbano en término municipal de Zaragoza, barrio de Arrabal, situado junto a la estación de Zaragoza Arrabal. Su extensión superficial es de mil doscientos siete coma ochenta y cinco metros cuadrados, con forma de rectángulo irregular por el lindero de la derecha, presentando los siguientes linderos: Al frente, calle de San Juan de la Peña; izquierda, entrando, "Izurquiza Arana y Cia."; derecha y fondo, terrenos de RENFE». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza-dos, al tomo setecientos sesenta y uno, libro ciento setenta y seis, sección tercera, folio doscientos treinta y siete, finca diez mil seiscientos cuatro, inscripción primera.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cuantía de siete millones cuatrocientas treinta y tres mil novecientas veinte pesetas, y los locales comerciales del mencionado bloque diezdoce, en tres millones setecientos dieciocho mil setecientos once pesetas.

Para poder realizar esta permuta es condición indispensable que la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen del Pilar» satisfaga la diferencia económica existente entre el precio de tasación del terreno y la superficie útil construida, que arroja un saldo a favor de RENFE de tres millones setecientas quince mil doscientas nueve pesetas (3.715.209 pesetas).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

2309

DECRETO 104/1975, de 16 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 16.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1975».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de dieciséis mil millones de pesetas nominales, en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1975», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dieciséis mil millones de pesetas nominales, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1975», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de trescientos veinte mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos veinte mil, que devengarán el interés del seis y cuatro por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad

de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de mil seiscientos setenta y cuatro millones cuatrocientas diecinueve mil seiscientas noventa y una pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

2310

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,164	56,334
1 dólar canadiense	56,248	56,474
1 franco francés	13,011	13,065
1 libra esterlina	133,445	134,074
1 franco suizo	22,460	22,573
100 francos belgas	160,262	161,207
1 marco alemán	23,977	24,101
100 liras italianas	8,765	8,805
1 florin holandés	23,035	23,152
1 corona sueca	13,985	14,063
1 corona danesa	10,065	10,113
1 corona noruega	11,107	11,162
1 marco finlandés	16,023	16,118
100 chelines austriacos	336,271	339,320
100 escudos portugueses	230,180	232,785
100 yens japoneses	18,850	18,938

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2311

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha resuelto señalar el día 12 de febrero de 1975, a las once horas, para proceder correlativamente, y en los locales del Ayuntamiento de Roquetas —sin perjuicio de practicar reconocimiento de terreno que se estimará a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento